

Pronunciamento de la SUNAFIL sobre la hostilidad laboral



Órgano resolutor: Tribunal de Fiscalización Laboral de la SUNAFIL
Resolución 128-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala, de fecha 22 de julio de 2021

Principales hechos del caso

- El empleador otorgó licencias con goce de haber a un trabajador desde el año 2010 al 2015, con la finalidad de que no realice labor efectiva alguna, debido a su estado de salud y las normas de seguridad y salud en el trabajo. A criterio del trabajador, el otorgamiento de dicha licencia por parte de su entidad empleadora provocó “humillación y descalificación” constituyendo un acto de hostilidad, toda vez que “el trabajador no solo tiene obligación sino también el derecho a trabajar, lo que se traduce en la obligación del empleador de brindarle ocupación efectiva”.
- Por su parte, la entidad empleadora sostiene que el trabajador se negó a realizarse los exámenes médicos como medida previa para que se le asigne actividades y/o funciones acordes con las restricciones de su salud. Así, la empresa sostiene que el “referido trabajador ha tenido una actividad obstruccionista al no permitir que se le realicen los exámenes médicos necesarios para que realice labor efectiva”.

Principales alcances del pronunciamiento

- Para calificar una conducta como un acto de hostilidad, se debe constatar el nivel de arbitrariedad; es decir, la falta de razonabilidad de la decisión del empleador sobre las condiciones de trabajo, con la finalidad de causar perjuicio al trabajador.
- Para que la medida del empleador sea razonable debe perseguir una finalidad lícita y/u legítima, ya sea para la debida atención de sus necesidades comerciales, o para evitar escenarios de mayor lesividad a sus colaboradores.
- El Tribunal arriba a la conclusión de que el empleador no cometió actos de hostilización. En efecto, los medios de prueba demuestran que, debido a una conducta obstruccionista del propio trabajador, no se ha logrado su reincorporación efectiva a su puesto de trabajo.

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe